las Juntas Locales en que hubicsen sido atistados el delito por el que están procesados, y al fallarse la causa, los Tribunales comunicarán la condena que se les imponga.

Artículo 169

De cada sesión se tevantara acta con todos los requisitos y formalidades correspondientes, que será firmada por los componentes de la Junta y quedará archivada en el Organismo de alistamiento

Presentación en Organismos distintos al de alistamiento

Artículo 170

El Organismo en que se presenten los mozos no matriculados en él remitirà a los de alistamiento una relacion de los alistados propuestos para ser clasificados útiles para el Servicio Militar. De aquellos a los que les correspondiese otra propuesta de clasificación enviará los datos, certificados y cuantos antecedentes sean necesarios para que la correspondiente Junta Local pueda resolver sobre el grupo en que han de ser incluidos.

Asimismo, y tras la comprobación correspondiente, se indicará por cada mozo, en las relaciones a remitir, los datos precisos para poder abrir las filiaciones básicas de alistamiento.

Artículo 171

En el caso de que un mozo se presente para la clasificación o revisión ante Organismo distinto al de su matricula, su reconocimiento será igualmente gratuito.

Propuesta de clasificación

Articulo 172

El día 1 de marzo, una vez terminadas las operaciones correspondientes, la Junta Local de Alistamiento, teniendo en cuenta las alegaciones formuladas per los mozos o sus representantes y la documentación recibida de los Consulados y otros Organismos, formará el alistamiento definitivo y formulara la propuesta de clasificación que deberá remitirse a la Junta de Clasificación y Revisión de que dependan constituyendo los siguientes grupos:

- 1.º Utiles para el Servicio Militar.
- 2º Propuestos para ser excluídos totalmente del Servicio Militar:
- a) Personal que alega derecho a prórroga de primera clase.
 b) Personal que no alega derecho a prórroga de primera
- b) Personal que no alega derecho a prorroga de primere clase.
- 3.º. Solicitantes de prórroga de incorporación a filas de primera clase.
- 4.º Propuestos para ser excluídos temporalmente del contingente anual por las siguientes causas.
- a) Padecer enfermedad, defecto físico o psiquico determinados en el Cuadro Médico de Exclusiones, de posible recuperación en el plazo de dos años,
 - Personal que alega derecho a prórroga de primera clase.
 Personal que no alega derecho a prórroga de primera elase.
- b) Encontrarse procesado en causa criminal o sujeto a condena o medidas de privación de libertad, confinamiento, extrafiamiento o destierro.
- c) Personal filiado y encuadrado como militar en cualquier Ejército,

5.º Prófugos,

Dentro de estos cinco grupos se especificará en una casilla de observaciones, los que sirvieron parcialmente en filas y tlenen que completar el servicio militar en filas con su reemplazo de alistamiento. Los útiles para el Servicio Militar que soliciten prorroga de primera clase no figurarán en el grupo 1.º y se incluirán en el 3.º

El personal alistado que documentalmente demuestre haber cumplido el servicio militar en filas no figurará en los grupos anteriores y será relacionado en hoja adjunta indicando el Ejército y Unidad en que sirvió.

Reclamaciones

Articulo 173

El alistamiento definitivo mencionado en el artículo 172 será expuesto en la Junta Local hasta finalizar el mes y será firme si en este plazo no se reclama por escrito o de palabra ante dicha Junta.

(Continuara.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 3088/1969, de 5 de diciembre, por el que se convocan elecciones parciales para designar Procurador en Cortes en representación de los Municipios de la provincia de Navarra.

Vacante la representación en Cortes por los Municipios de la provincia de Navarra, de conformidad con lo prevenido en la disposición final primera del Decreto mil cuatrocientos ochenta y cinco/mil novecientos sesenta y siete, de quince de junio, procede convocar elección parcial para designar Procurador en Cortes en representación de tales Municipios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Articulo primero. — Uno. Se convocan elecciones parciales para designar Procurador en Cortes representante de los Municipios de Navarra.

Dos. Estas elecciones se desarrollarán conforme a las normas del Decreto mil cuatrocientos ochenta y cinco/mil novecientos sesenta y siete, de quince de junio, y disposiciones complementarias, utilizándose para las mísmas la renovacion quinquenal de los padrones municipales, aprobada por el Instituto Nacional de Estadistica con referencia al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—Las elecciones parciales a que se refiere el artículo anterior tendrán lugar el día once de enero de mil novecientos setenta.

Articulo tercero.—El mandato del Procurador en Cortes elegido en virtud de esta convocatoria concluirá con la actual legislatura.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para dictar las disposiciones que estime necesarias y conducentes a la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANÇO

a marific division and a line

El Ministro de la Gobernación, TOMAS GABICANO GONI

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 28 de noviembre de 1969 por la que se desarrolla el Decreto 1678/1969, de 24 de julio, sobre organización y funciones del Centro Nacional de Investigaciones para el Desarrollo de la Educación,

Ilustrisimos señores:

El artículo sexto del Decreto 1678/1969, de 24 de julio, creó, dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia, el Centro Nacional de Investigaciones para el Desarrollo de la Educación, a fin de coordinar las tareas de los Institutos de Ciencias de la Educación en lo relativo a la investigación y formación, de difundir y extender los resultados de las miamas y contribuir, mediante la realización de sus propios programas, a la renovación de nuestro sistema educativo en todos sus níveles.

La misma norma confió a este Departamento la determinación de la estructura y funcionamiento de dicho Centro y ello impone dictar las oportunas disposiciones que han de servir de regulación inicial a un Organismo tan importante, y cuyas funciones han de ser útiles para coadyuvar a la reforma educativa en curso.

En atención a dichas consideraciones y hactendo uso de la facultad aludida en el artículo sexto del citado Decreto, con-